

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Sra. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que en el proceso no obra constancia de que la parte actora haya remitido copia del auto admisorio de la demanda a la demandada para efectos de notificación. Sírvasse proveer.
Cali, agosto 03 del 2022

Auto No.1553
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto tres (03) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00219-00
PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTES	OMAR FERNANDO OCAMPO MACIAS
DEMANDADO	DIANA CECILIA GONZALEZ en representación del niño SEBASTIAN PATIÑO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado

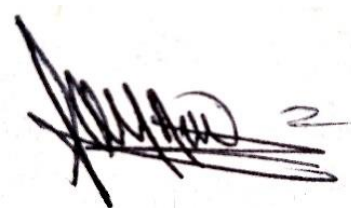
RESUELVE

Antes de tener en cuenta la contestación de la demanda que antecede, REQUIERASE a la parte actora, a fin de que indique al despacho si a la fecha ya realizo las diligencias tendientes para la notificación personal de la demanda a la parte demandada. En caso afirmativo aporte al proceso la constancia de envío y recibido del correo para tal efecto.

Lo anterior para efectos de contabilizar los términos de traslado, o tener a la parte demandada como notificada de la demanda por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE

La juez. -



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 126 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 4 de Agosto de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo